



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado:	050013103009- 2023-00186 -00
Demandante:	Guillermo León Arroyave Velásquez
Demandado:	<ul style="list-style-type: none">• Isabel victoria de Plaza Barítica• Luis Fernando Barrera Martínez• Diego Ignacio Yepes Cardona
Llamado en garantía	RODRÍGUEZ CESPEDES Y COMPAÑÍA SAS
Asunto:	Resuelve desfavorablemente llamamiento en garantía

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Los codemandados Isabel victoria de Plaza Barítica y Luis Fernando Barrera Martínez, a través de apoderado judicial, formulan **llamamiento en garantía** a RODRÍGUEZ CESPEDES Y COMPAÑÍA SAS, representada legalmente por Leidy Nataly Cespedes Castaño, con ocasión de la venta que a esta sociedad hicieron aquellos como representantes legales COLOMBIARTE SAS, del establecimiento de comercio "Chiquitita Plaza".

Discuten los codemandados en el proceso el derecho sustancial al ser llamados en virtud del contrato de arrendamiento la existencia de una obligación respecto de ellos, por lo que, se llama en garantía a quien consideran debe responder al demandante, como lo permite el art. 64 del C. G. del P.

Sin embargo, pese a tal discusión, considera esta agencia judicial que tal llamamiento **es improcedente** para esta clase de procesos, pues, el mismo se destina por el legislador para asuntos de conocimiento, declarativos donde se debate un derecho.

En materia de procesos ejecutivos, se busca es el cumplimiento forzado de una obligación contenida en un documento idóneo que contine una obligación clara, expresa y exigible, en favor del tenedor/acredor en ese documento y a cargo de quien aparece obligado, donde solo se admite la formulación de excepciones en favor del demandado.

Así lo ha explicado la H. Corte Suprema de Justicia cuando dice:

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 2 62 8525. Ext. 2009
Correo electrónico. Ccto09me@cendoj.ramjudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

“En ese orden, no había lugar a acoger la solicitud que en ese sentido elevó xxxx dentro del juicio ejecutivo hipotecario que se le adelanta, pues tal figura jurídica es, según se colige de la norma transcrita, palmariamente improcedente en asuntos de esa naturaleza.

(...)

Ahora, tratándose de un proceso de ejecución es indiscutible que el juez encargado del mismo no puede en la sentencia resolver sobre el nexo sustancial entre el llamante y el llamado en garantía, toda vez que el fallo que la ley le faculta proferir está, indefectiblemente, regulado en los artículos 507 y 510 de la obra procedimental en cita, según la posición asumida por el demandado, es decir, si ha propuesto o no excepciones, preceptos que limitan tal pronunciamiento en líneas generales, a resolver esos medios de defensa ordenando seguir o no adelante la ejecución, no habiendo lugar, por ende, a desatar ninguna otra controversia (...)” - Sala de Casación Civil, providencia de 02 de septiembre de 2013, M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco, referencia: Exp. T. No. 76001 22 03 000 2013 00260 01-¹

Por consiguiente, se rechaza el citado llamamiento en garantía por improcedente para esta case de proceso.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:

¹ Cita de cita H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, M. Sustanciador, Dr. JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO proceso EJECUTIVO Auto nro. 3039 del 25 de abril de 2023 Radicado: 05001 31 03 022 2022 00100 01

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49f78215a635bad4dcb4929efebd6851e1d97a0deb47cea8e7f787abd0d15**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>